

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 348

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 739 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16731

Publicada el: 16-11-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.644

Rollo: 30

Posición: 1913

Que corresponden a doscientas siete (207) acciones de capital pagadero en efectivo por un valor de dos millones setenta mil balboas (B./2,070.000) que pueden sustituirse por los referidos pagarés.

Artículo 4º:—Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para suscribir las restantes acciones de capital exigible, en un número de setecientos sesenta y siete (767) por un valor de siete millones seiscientos setenta mil (B./7.670.000), en la siguiente forma:

1971	3.835.000
1973	3.835.000
	<hr/>
	B./7.670.000

Artículo 5º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar pagarés no negociables y sin intereses por las sumas y los años que a continuación se indican:

Año	Total (B./)
1971	438.000
1972	1.968.000
1973	1.968.000
	<hr/>
	4.374.000

Que corresponden al aumento del aporte de la República de Panamá en EL FONDO, elevándose la participación del país a ocho millones novecientos noventa y cuatro mil balboas (B./ 8.994.000).

Artículo 6º Autorízase al Contralor General de la República, para firmar, cuando ello sea necesario, los pagarés referidos en los artículos 2º y 4º de este Decreto de Gabinete o cualquier otro documento encaminado a hacer efectivas las autorizaciones concedidas al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación, en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda
y Tesoro,
Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
Encargado,
ALBERTO ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

MODIFICASE EL ARTICULO 739 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 348
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1970)
por el cual se modifica el Artículo 739 del
Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 739 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 739: Cuando el interesado no acredite previamente que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, por concepto del Impuesto Sobre la Renta, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

1. La entrega de mercancías por la Aduana;
2. La celebración de Contratos con el Estado, con los Municipios y con las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, excluidas las bancarias;
3. Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del Impuesto de registro;
4. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional o Municipio excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios prestados;
5. La venta de pasajes al exterior y la obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:
 - a) Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastara exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la Exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - b) Las personas que por tratados públicos están exonerados de este impuesto;

- c) Las personas a quienes ampara la inmunidad que establece el Artículo 114 de la Constitución Nacional;
- d) Los menores de 18 años de edad;
- e) Los estudiantes con visa o pasaporte de estudiantes.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud, Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RECONOCESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 88.—Panamá, 31 de diciembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que en la construcción de la Prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo II, se ha

hecho necesario afectar en su totalidad la Finca No. 18614, inscrita al Tomo 454, Folio 304, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Acogido y tramitado este asunto en forma legal se ha establecido lo siguiente:

Que se encuentra debidamente acreditado que la Sra. Elvira Z. de Arias es legítima propietaria de la referida finca.

Que para dar cumplimiento al artículo 17 del Código Fiscal, se hizo un avalúo de dicho Inmueble, con la intervención de los Peritos Señores: Daniel R. Ulloa y Hernán Botello del Ministerio de Hacienda y Tesoro en asocio del Ingeniero Jaime Maestre, de la Contraloría General de la República, quienes en común acuerdo rindieron el informe de rigor, en el cual consta que el valor catastral de la finca es de siete mil balboas (B/. 7,000.00).

Que como la Ley establece que para el pago de indemnizaciones se tendrá como base el valor catastral de la finca, por lo que se procede en consecuencia a adquirir la mencionada finca y disponer del pago de la indemnización correspondiente.

Como se trata de una obra mediante el sistema de Valorización, se pagará la indemnización del Fondo General de Valorización.

Por tanto,

RESUELVE:

1. RECONOCER por una sola vez y a favor de la Sra. Elvira Z. de Arias en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de afectarse su finca No. 18614, inscrita al Tomo 454, Folio 304, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la suma de siete mil balboas (B/. 7,000.00), erogación que se hará del Fondo General de Valorización.

2. Adviértase a la parte interesada que dicha suma no se hará efectiva, hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente Escritura de traspaso a nombre de la Nación de la finca antes mencionada.

3. Deberá renunciar la parte interesada a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados, en virtud de que se hace mérito en esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicha propiedad.

4. Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación otorgue con los interesados la correspondiente Escritura Pública.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización,
JOSE A. DE LA OSSA

El Director Ejecutivo,

Arq. César A. Luzcanda O

Refrendado por la Secretaria de la Junta de Valorización,

Ing. Felicia E. Rivera G.